

0000000



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LIMITADA

DENOMINADA CADENVILL SECURITY CIA LTDA

OTORGADO POR:

HUGO MARCELO CADENA SALAZAR,

HUGO JAVIER CADENA VILLAVICENCIO Y

AMABLE VICENTE VILLAVICENCIO VIVANCO

CUANTIA: USD \$ 400,00

DI 3 COPIAS + 1

M. E. C.

En la ciudad de san Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy veinticuatro de Octubre del año dos mil seis, ante mi Doctor JUAN VILLACIS MEDINA, Notario Noveno Encargado del Cantón Quito, según oficio novecientos sesenta y cuatro DOP. MSG de fecha cinco de agosto del año dos mil tres; comparecen: los señores Uno) HUGO MARCELO CADENA SALAZAR, de estado civil casado, ecuatoriano, de profesión

Coronel de policía en servicio pasivo, por sus propios derechos,

Dos) HUGO JAVIER CADENA VILLAVICENCIO, de estado civil soltero, ecuatoriano, de ocupación estudiante, por sus propios derechos, Tres) AMABLE VICENTE VILLAVICENCIO VIVANCO, de estado civil casado, ecuatoriano, de ocupación empleado particular, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano de Quito, y capaces de contratar, quienes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto constituyen por medio del presente instrumento, a quienes de conocer doy fe y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO:- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incluir una más en la cual conste la constitución de Compañía contenida en las siguientes cláusulas CADENVILL SECURITY CIA. LTDA: PRIMERA.- COMPARECIENTES:- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura y manifiestan su expresa voluntad de asociarse y constituir una compañía Limitada denominada CADENVILL SECURITY CIA. LTDA. las siguientes personas: Uno) HUGO MARCELO CADENA SALAZAR, de estado civil casado, ecuatoriano, de profesión Coronel de policía en servicio pasivo, por sus propios derechos, Dos) HUGO JAVIER CADENA VILLAVICENCIO, de estado civil soltero, ecuatoriano, de ocupación estudiante, por sus propios derechos, Tres) AMABLE VICENTE VILLAVICENCIO VIVANCO, de estado civil casado, ecuatoriano, de ocupación empleado particular, por sus propios derechos, los comparecientes son mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en la ciudad de Quito. SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-

000002

Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterán a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. TERCERO.- ESTATUTOS DE LA

COMPAÑÍA.- TITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO,

OBJETO SOCIAL, Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.-

DENOMINACIÓN.- Se constituye en un solo acto mediante éste contrato, la Compañía Limitada, bajo la denominación de CADENVILL SECURITY CIA LTDA, que se registrá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas de derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y sus estatutos sociales. ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de ésta Compañía es la ciudad de Quito, en la provincia de Pichincha, pero podrá establecerse sucursales y

agencias en cualquier lugar del país, previa autorización del Comando Conjunto De Las Fuerzas Armadas. ARTICULO

TERCERO OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto, de acuerdo al, Registro Oficial Numero ciento treinta de veintidós de julio del dos mil tres, Artículo ocho de la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada Objeto Social.- Las Compañías de vigilancia y seguridad privada tendrán por objeto social la prestación de servicios de prevención del delito, vigilancia y seguridad a favor de personas naturales y jurídicas, instalaciones y bienes, depósito, custodia y transporte de valores, investigación, seguridad en medios de transporte privado de personas naturales y jurídicas y bienes, instalación, mantenimiento y reparación de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad y, el uso y monitoreo de

centrales para recepción, verificación y transmisión de señales de alarma. En consecuencia a más de las actividades señaladas en su objeto social, las compañías de vigilancia y seguridad privada solamente podrán realizar las que sean conexas y relacionadas al mismo. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la Ley. Así como también Seguridad Turística y tener representación dentro y fuera del país. ARTICULO CUARTO.- DURACION.- El plazo por el cual se constituye ésta sociedad es de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo dicho plazo ser prorrogado o reducido por Resolución de la Junta General de socios y a las disposiciones legales aplicables.- TITULO

## DOS.- DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS PARTICIPACIONES.-

ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, del valor de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA cada una, los socios pagan en numerario las participaciones suscritas, se acompaña el comprobante bancario que certifica que el depósito de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (U. S. \$ 400,00) pertenece a los tres socios, el mismo que se encuentra en una cuenta especial de "Integración de capital" en una institución financiera del país, encontrándose el capital suscrito pagado en su totalidad, capital social por el cual los socios responderán solidariamente frente a la Compañía y frente a terceros, de acuerdo al detalle que en el siguiente cuadro se indica:

0000003

## CUADRO

## DEMOSTRATIVO DE INTEGRACION DE CAPITAL

| NOMBRES: SOCIOS            | CAPITAL SUSCRITO | CAPITAL PAGADO | NÚMERO PARTICIPACIONES | PORCENTAJE |
|----------------------------|------------------|----------------|------------------------|------------|
| 1) HUGO CADENA S.          | U.S.\$ 398       | U.S.\$ 398     | 398                    | 98%        |
| 2) HUGO CADENA V.          | U.S.\$ 1         | U.S.\$ 1       | 1                      | 1%         |
| 3) AMABLE VILLAVICENCIO V. | U.S.\$ 1         | U.S.\$ 1       | 1                      | 1%         |
| TOTAL:                     | U.S.\$ 400,00    | U.S.\$ 400     | 400                    | 100%       |

La nacionalidad de los socios es la ecuatoriana, y la inversión tiene el carácter de nacional. **ARTICULO SEXTO.- DEL AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social podrá aumentarse en cualquier tiempo si así lo resuelve la Junta General de Socios, y las nuevas participaciones serán también de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA cada una, y solo se entregarán a sus suscriptores una vez pagado su valor.

Los socios tendrán derecho preferencial para la suscripción de nuevas participaciones, en proporción a las que tengan al momento del aumento de capital. Los socios que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer tal derecho preferencial mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. **ARTICULO SEPTIMO.- DE LAS PARTICIPACIONES.-** Los títulos de las participaciones serán firmados por el Presidente y Gerente de la Compañía; podrá emitirse títulos que representen varias participaciones, si algún socio lo solicita. **ARTICULO OCTAVO.- DE LA CESION Y TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.-** La participación que tiene el socio en la compañía de responsabilidad limitada es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública. El notario incorporara al protocolo o insertará en la escritura el certificado del representante de la sociedad que acredite el cumplimiento del requisito referido en el inciso anterior. En el libro respectivo de la compañía se inscribirá la cesión y, practicada ésta, se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del notario. **ARTICULO NOVENO.- CASO DE PERDIDA.-** En caso de pérdida de uno o más títulos de participaciones, se emitirán el o los correspondientes duplicados a favor del último propietario, previo el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías en actual vigencia. **ARTICULO DECIMO.- DE LA NEGOCIACION DE LAS PARTICIPACIONES.-** Los socios tendrán derecho a negociar sus certificados provisionales o títulos de participaciones, sin

limitación de ninguna naturaleza. TITULO III.- DEL

GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION. ARTICULO DECIMO

PRIMERO.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el presidente y el Gerente.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DE LA JUNTA

GENERAL.- La Junta General estará integrada por los Socios de la

Compañía convocados para el efecto y será el órgano supremo de gobierno y dirección. Las Juntas Generales serán ordinarias y

extraordinarias y deberán celebrarse en el domicilio principal de la compañía, salvo las excepciones contempladas en la ley. Las

Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la terminación

del ejercicio económico, con el objeto de conocer y resolver los asuntos determinados en la convocatoria, en concordancia con la

ley. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo y solo podrán tratar los asuntos expresamente señalados en

la convocatoria, salvo lo dispuesto en la Ley de compañías en vigencia. ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE LA

CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales serán convocadas por escrito con ocho días de anticipación en el domicilio de los

socios con la indicación del objeto de ésta. Será obligación del Presidente o del Gerente extender la Convocatoria con la debida

anticipación. Si la Junta General Ordinaria o Extraordinaria no pudiera instatarse en la primera convocatoria por falta de quórum,

el mismo se completará por lo menos con la mitad más uno del capital pagado, se procederá a una segunda convocatoria, con el

número de socios presentes, previsto en el artículo ciento dieciséis de la ley de la materia.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- DE LA

JUNTA GENERAL UNIVERSAL - No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta Universal y suscriban la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad, sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado - ARTICULO DECIMO QUINTO.- DEL VOTO.- En las Juntas Generales los Socios tienen derecho a voto en proporción al valor pagados de sus participaciones. Para la instalación de la Junta General se procederá con arreglo a lo que dispone la Ley de compañías. Los Socios podrán concurrir ya sea personalmente o por medio de apoderado acreditado mediante carta poder o con poder notariado dirigida al Presidente de la Compañía debiendo en todo caso cumplir el representante con los mismos derechos, deberes y obligaciones que el representado.

#### TITULO IV.- DE LA DIRECCION, SECRETARIA Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA.- ARTICULO DECIMO SEXTO.-

La Junta General estará dirigida por el presidente y a falta de éste, por los socios que designen los que concurren a la sesión, de conformidad con el presente Estatuto, la secretaria estará desempeñada por el Gerente y en caso de ausencia o impedimento legal, por la persona que designen los concurrentes como secretario Ad-hoc. Salvo las prescripciones legales, las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de los concurrentes que representen por lo menos el cincuenta y uno por

ciento del capital pagado, los votos en blanco se sumarán a la mayoría. Las Resoluciones de la Junta General con obligaciones para todos los Socios. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DE LAS

ACTAS.- De cada sesión de junta se levantará un acta que contendrá las resoluciones y acuerdos adoptados y será llevada mediante el sistema de hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y en el reverso de las mismas, foliadas, debidamente autorizados por el Presidente y Secretario que hubiere actuado en la sesión. Las actas podrán y serán aprobadas en la misma sesión o se extenderán y suscribirán dentro del plazo de quince días posteriores a la celebración de la Junta. De las actas de cada Junta General se formará un expediente, con la copia del acta de la convocatoria, informes que se hubieren presentado y demás documentos pertinentes a la sesión. Todo de conformidad con la

#### ley. TITULO V.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA

#### GENERAL.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Corresponde a la

Junta General de Socios las siguientes atribuciones y deberes: a) Nombrar por el período de cuatro años al Presidente, Gerente y fijar sus retribuciones; b) Remover a los funcionarios de su elección o aceptar las renunciaciones que se presente; c) Conocer anualmente el estado de las cuentas, los balances, informes y más documentos que presenten el Gerente acerca de las operaciones sociales y dictar las resoluciones que corresponden; d) Aprobar los balances y estados financieros, así como el presupuesto anual de gastos de la compañía; e) Decidir sobre la distribución de los beneficios sociales;

f) Aprobar las modificaciones al contrato y Estatutos Sociales, los mismos que entrarán a regir una vez aprobados por la Superintendencia de compañías, cumplidos que fueren los demás

requisitos legales; g) Autorizar y aprobar a los administradores de la compañía de la adquisición o enajenación de bienes inmuebles, constitución de gravámenes sobre los mismos, construcción de edificios, contratación de obras, servicios y adquisiciones que valgan más del capital social de la compañía, tomando decisiones en todo lo que fuere necesario y útil para la sociedad y su administración; h) resolver sobre la apertura o cierre de sucursales, agencias o representaciones, en cualquier lugar del país o del extranjero; i) Dictar y aprobar los demás reglamentos internos que regirán las actividades de la compañía; y, decidir con plenos poderes y atribuciones todos los asuntos afines a la buena marcha de la sociedad, ejerciendo las demás atribuciones contempladas en la ley y el presente estatuto. ARTICULO DECIMO

NOVENO.- DE LA PRESIDENCIA.- Las funciones de presidente de la Compañía debe recaer sobre un socio de la misma, que deberá ser elegido por la Junta General de Socios, durará cuatro años en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente.- ARTICULO

VIGESIMO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-

Son deberes y atribuciones del presidente: a) Convocar a sesiones de Juntas Generales, observando que se cumplan las disposiciones de la Ley y las previstas en el Estatuto; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Juntas Generales tomadas en la forma prevista en la Ley y el Estatuto; c) Firmar conjuntamente con el Gerente los certificados provisionales, los títulos de participaciones, las actas de las Juntas Generales; d) Autorizar los nombramientos que haga el Gerente; e) Reemplazar al Gerente en caso de ausencia o impedimento legal con todas las facultades y deberes; f) Llevar a conocimiento de la Junta General todos los asuntos que

fueren de competencia privativa de ésta y especialmente los  
informes y balances que deberán presentarse al finalizar el ejercicio

000000A

económico.- g) Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa.- h) cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en la Ley y el Estatuto. En el caso de falta o impedimento temporal del presidente lo sustituirá el Gerente, salvo que la Junta General resolviera otra cosa. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-

DEL GERENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Gerente de la Compañía será elegido por la Junta General para un periodo de cuatro años y podrá ser reelegido indefinidamente este podrá o no ser socio de la misma, su nombramiento se inscribirá en el Registro mercantil.- La copia certificada del nombramiento inscrito será suficiente para legalizar su actuación y personería como representante de la compañía, en cualquier acto o contrato, judicial o extrajudicialmente.- De esta forma el gerente tendrá las facultades de los mandatarios, incluso para las cuales estos necesitan de cláusula especial.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Son

deberes y atribuciones del Gerente A) Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente, en forma legal.- b) Celebrar en nombre de la sociedad, todo acto o contrato por medio del cual se adquieran bienes o derechos o se contraigan obligaciones principales, solidarias y subsidiarias.- c) Administrar la sociedad y supervisar el trabajo de funcionarios y empleados.- d) Contratar y despedir empleados.- e) Convocar a sesiones de Junta general, cuando no lo haga el presidente.- f) Presentar cada año a la Junta General, un informe de labores, la Liquidación de bienes y ganancias y el balance general.- g) Actuar como secretario de la Junta General y dar fe de todos los asuntos de la Compañía.- h)

Suscribir conjuntamente con el presidente, los títulos de las participaciones y las actas de las sesiones en ~~que~~ actuó como Secretario; l) Otorgar poderes especiales para determinados negocios o actividades.- k) Ejercer las demás atribuciones y asumir todas las responsabilidades que la Ley señala.- l) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los estos Estatutos, los Reglamentos que se dictaren y las resoluciones de la Junta general. ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.- El gerente será civil y penalmente responsable por falta de cumplimiento de sus obligaciones.- Cesará esta responsabilidad si su actuación precede de una resolución de la Junta General, siempre y cuando haya realizado las correspondientes observaciones a la misma.- ARTICULO

VIGESIMO CUARTO.- En caso de falta temporal o ausencia del Gerente, le subrogará el presidente de la Compañía.-

#### TITULO VI.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO

VIGÉSIMO QUINTO.- La compañía se disolverá por las causas previstas en la ley.- La Junta General será quien nombre al liquidador. DISPOSICIONES VARIAS.- La cuantía de este contrato es de CUATROCIENTOS DOLARES DE

LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.- Usted Señor

Notario se servirá agregar las demás cláusulas de rigor y estilo, los documentos habilitantes necesarios para la perfecta validez de la presente escritura pública. HASTA

AQUÍ LA MINUTA.- Los comparecientes se ratifican en la minuta que se halla firmada por la Doctora Marina Sefia con matrícula profesional número diez mil doscientos once del Colegio de Abogados del Guayas.

Para el otorgamiento de la presente escritura pública,

se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que les  
fue a los comparecientes, aquellos se ratifican y firman conmigo en  
unidad de acto de todo lo cual doy fe. -



HUGO MARCELO CADENA SALAZAR

C.C. 1703854321



HUGO JAVIER CADENA VILLAVICENCIO

C.C. 1716182975



AMABLE VICENTE VILLAVICENCIO VIVANCO

C.C. 170784213-4

EL NOTARIO



DR. JUAN VILLACIS MEDINA

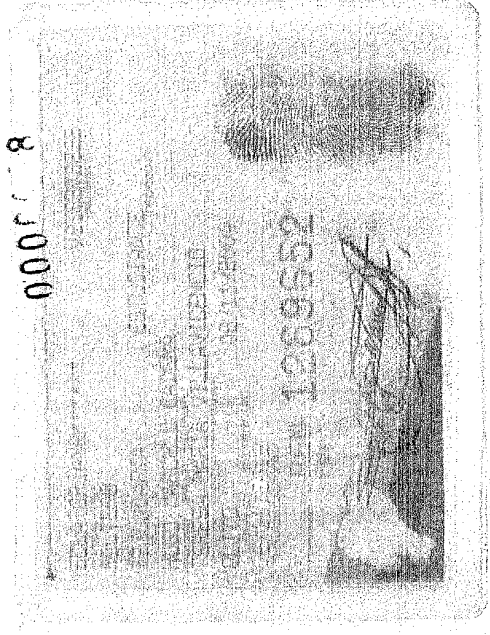
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ( E )

CUDENSA 170385432-1  
 CUDENSA SANCHEZ AND MARIELA  
 CUDENSA SANCHEZ AND MARIELA  
 19 JULIO 1981  
 1981-1 JULIO 1981  
 CUDENSA SANCHEZ  
 SANCHEZ SANCHEZ

CUDENSA 170385432-1  
 CUDENSA SANCHEZ AND MARIELA  
 CUDENSA SANCHEZ AND MARIELA  
 19 JULIO 1981  
 1981-1 JULIO 1981  
 CUDENSA SANCHEZ  
 SANCHEZ SANCHEZ

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES 1992/2005  
 CERTIFICADO DE PRESENTACION  
 HOJA 433-1  
 CUDENSA SANCHEZ AND MARIELA  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 QUITO  
 CANTON  
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 584, de 12 de abril de 1978, que amparo el Art. 18 de la ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.  
 Quito, a 2 de Julio de 2005  
 Dr. Juan Villacis Medina  
 NOTARIO NOVENO ENCARGADO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES 1978

CERTIFICADO DE VOTACION

123 0000  
NUMERO  
CADERA VILLACIS HUGO JAVIER  
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO  
CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978, que amplio el Art. 18 de la ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibio.

Dr. Juan Villacis Medina

Dr. Juan Villacis Medina  
NOTARIO NOVENO ENCARGADO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES 16/10/2006

CERTIFICADO DE VOTACION

172 - 0424  
NUMERO  
170745194  
CEDULA

EL VOTANTE VIVANCO JAMBLE VICENTE  
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO  
CANTON

PROVINCIA  
COTACOLLAO  
PARROQUIA

2. [Signature]  
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978, que amplio el Art. 18 de la ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 16 de OCT 2006  
Dr. [Signature]

Dr. Juan Villacis Medina  
NOTARIO NOVENO ENCARGADO

QUITO, 24 OCTUBRE DEL 2006



Sres.  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
Ciudad . -

v738444

## CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará "CADENVILL SECURITY CIA, LTDA " por un valor de USD 400,00 ( CUATROCIENTOS DOLARES CON 00/100) que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

| NOMBRE ACCIONISTA                    | CAPITAL PAGADO    |
|--------------------------------------|-------------------|
| CADENA SALAZAR HUGO MARCELO          | USD 398.00        |
| VILLAVICENCIO VIVANCO AMABLE VICENTE | USD 1.00          |
| CADENA VILLAVICENCIO HUGO JAVIER     | USD 1.00          |
| <b>TOTAL</b>                         | <b>USD 400.00</b> |

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución original de este certificado.

Atentamente,

JORGE LUIS VALLEJO  
JEFE DE CAMBIOS E INVERSIONES  
BANCO DE GUAYAQUIL

HUGO MARCELO PADUA DOLORES  
NOMBRES COMPLETOS

FIRMA:   
C.C. 1403854321

IMPRIMIR



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7111652  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: CADENA SALAZAR HUGO MARCELO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/10/2006 4:36:24 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CADENVILL SECURITY CIA. LTDA.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/11/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SUSANA CHISAGUANO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000010

Se otorgo ante mí, y, en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LIMITADA DENOMINADA CADENVILL SECURITY CIA LTDA., OTORGADO POR: HUGO MARCELO CADENA SALAZAR, HUGO JAVIER CADENA VILLAVICENCIO Y AMABLE VICENTE VILLAVICENCIO VIVANCO, debidamente firmada y sellada, en Quito, a treinta de Octubre del año dos mil seis.-



*Dr. Juan Villacís Medina*

DR. JUAN VILLACIS MEDINA  
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO



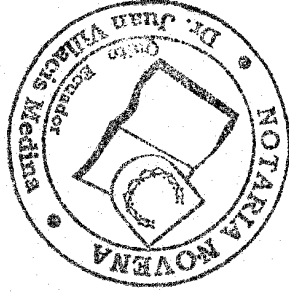
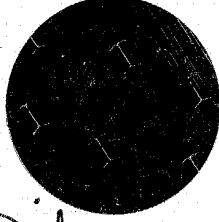
ZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la Resolución número 06.G.I-J-004618 de 28 de noviembre de 2006 dictada por el Dr. SANTIAGO MOREJON PAEZ, ESPECIALISTA JURIDICO de la SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS, tome nota de su APROBACION al margen de la matriz de la presente escritura de Constitución de la COMPANIA CADENVILL SECURITY CIA. LTDA. de fecha 24 de octubre de 2006.-

Quito, a 7 de Diciembre de 2006

*Dr. Juan Villacís Medina*

DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO ENCARGADO



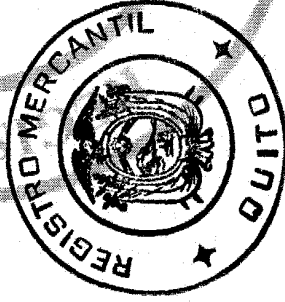


REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO

0000018



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **06.Q.IJ. CERO CERO CUATRO MIL SEISCIENTOS DIEZ Y OCHO** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 28 de noviembre del 2.006, bajo el número **3440** del Registro Mercantil, Tomo 137; y, No.- **085** del Registro Especial de Compañías de Vigilancia y Seguridad Privada, Tomo 4.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"CADENVILL SECURITY CIA. LTDA."**, otorgada el 24 de octubre del 2.006, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACIS MEDINA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2001**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **51260**.- Quito, a trece de diciembre del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.-



**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO.-**

RG/lg.-

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



0000012

27580

OFICIO No. SC.II.DJC.06.

Quito,

20 DIC 2006

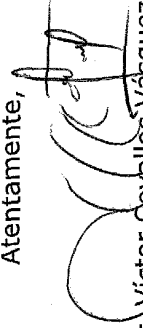
Señores  
BANCO DE GUAYAQUIL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **CADENVILL SECURITY CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

  
Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL